

Cláusulas del testamento de D.^a Maria Carrizo y Carras, otorgado en Póla de Allande el 8 de Mayo de 1892.

Primera: Declara profesar la Religión C. A. R. en cuyo fe siempre vivió y profesa vivir y morir, siendo su voluntad que sea pronto surra su fallecimiento, se le entierre católica a su cadáver, vistiendo lo acostumbrado con hábito del Carmén y enterrando a la conducción y funerales de su Sr. Sacerdote si fueren habido y en caso contrario, se hagan sus funerales en dos vueltas, con la asistencia de ocho en cada una.

Segunda: Manda y si su voluntad se digan por mal-sona y Vigaciones, además de las treinta misas denominadas San Eusebio, donantes vivas, con la bendición acostumbrada, cuyo importe de unas y otras se satisfaga con sus bienes.

Tercera: Declara ser hija legítima de D. Francisco y D.^a Vicenta, difuntos y vecinos que fueron en un día de dicho lugar de Encarnado. Fue soltero casado en primera nupcias con D. Manuel Sierra, vecino que fue en un día de Encarnado en la propia parroquia de Lago, habiendo tenido por hijos legítimos a Enrique, Benaventura, Carlos, Marcelina y Juana Maria Sierra Carriz, de los que el D. Carlos se halla ausente hace varios años y es ignorado paradero. Fue posteriormente, se casó en segunda nupcias, con su actual esposo D. Marcos Sierra, vecino de Villar de Pulo, de cuyo no tiene sucesión. De suerte que

actualmente solo tiene como herederos necesarios a sus hijos
D. Enrique, D. Buena Ventura, D. Carlos, si vive, D. Marcelina
y D. Inés Maria Suro y Carrizo, y a su esposa en la parte
que la presente legislación le reserva.

Cuarta: En atención al derecho que le confiere la Ley en
su voluntad legar, como deudo suyo lego, a su esposa
a D. Alvaro Suro la tercera parte de que libremente
puede disponer, entendiéndose con el carácter de usufructua-
rio, cuya tercera parte pasará al fallecimiento del D.
Alvaro a los hijos de la testadora, D. Enrique, D. Inés Maria y
D. Marcelina, en plena propiedad y por iguales partes,
después de deducidos los gastos de sustento, funeral y bién
de alma, de cuya tercera parte se ~~deducirán~~

Quinta: Lego asimismo en plena propiedad a mi hijo
D. Marcelina, las ropas de vestir, que a la muerte de la
testadora se hallen en su casa-habitación

Sexta: En el remanente de todos mis bienes derechos y ac-
ciones instituyo y nombro por mi único y universal
heredero a mi mencionado cinco hijos, D. Enrique, D.
Buena Ventura, D. Carlos, D. Marcelina y D. Inés Maria Su-
ro y Carrizo, por iguales partes, después de hecha la
Reduccion y pagados los legados de que queda hecha
merita, y a su esposa D. Alvaro si le sobrevive a la
parte que la Ley le concede

Septima: Nombro por mis Abogados testamentarios
y por ejecutores a mi mencionado esposo D. Alvaro Su-
ro y a mi hijo D. Inés Maria, Parroco actualmente de
Lago, a los dos juntos o de uno el que sobreviva, a quien

me encargo el fiel cumplimiento de esta en última
voluntad, concediéndole toda la facultad de de
recho.

Ostaba: Manifiesto que este es su cuento testamen
to al cual quiere se dé entero crédito y cumplimiento, espe
cialmente en todas sus partes como su última y deliberada
voluntad, revocando lo anterior en todo su par
te, y despojando de todo ahora su ningún valor si
lo contrario continúan el mismo en contrario

Ordena: Prohíbe toda intervención judicial en los
asuntos de su testamento, pues quiere que todas las
operaciones a la misma concerniente se practiquen
extrajudicialmente

En copia